

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503498
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuestas reclamación retribuciones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503498, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por el que solicitaba el abono al 100% de las pagas extraordinarias que le corresponden en el año 2025 e igualmente el abono de con carácter retroactivo del recorte producido los años anteriores.

Por ello el 15/09/2025 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que en el plazo de un mes nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 27/10/2025 recibimos el informe de la Administración en el que se nos indicaba que "La materia objeto de reclamación, el régimen retributivo del personal funcionario docente, se encuentra regulada por normas con rango de ley, tanto de carácter estatal como autonómico.

Por ello, la Dirección Territorial de Educación de Valencia carece de competencia para modificar o interpretar dichas normas en sentido distinto al previsto legalmente. En consecuencia, se informa de esta Dirección Territorial ha elaborado contestación al interesado informando de la falta de competencia."

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, sin que conste la presentación de estas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto consideramos preciso realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos, incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses. En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de la solicitud presentada por la persona titular de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en circunstancias organizativas y funcionales debido a la acumulación de incidencias y tareas derivadas del final e inicio de curso.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana